

Esta distinción es importante. En nuestro país, la tierra aún tiene una función social y económica muy importante, y es el principal instrumento de producción agraria, ello explica la tutela especial que le da el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no debemos descartar la posibilidad de que el día de mañana como consecuencia de un crecimiento acelerado de las más modernas técnicas agrarias, se dé una proliferación de cultivos en invernaderos o la cría de ganado en establos (que ya existen en nuestro medio), y con ello que el Derecho agrario tenga que asumir su regulación dentro de un estatuto jurídico diverso.⁽²⁴⁾

LAS LEYES DE 1884 EN COSTA RICA

Prof. Héctor Miranda Fonseca
Profesor Universidad de Costa Rica

(24) Ulate Chacón (E.). *Op. cit.*, págs. 159-160.

SUMMARY

The present paper attempts to demonstrate a philosophical analysis of the period comprehended between 1880 and 1890, when the liberal laws of 1884 were inacted. It also attempts to demonstrate that such laws instead have a positivist liberal ideology.

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende demostrar mediante un análisis jurídico-filosófico del período comprendido entre los años 1880 a 1890, como las leyes de 1884 conocidas como "liberales" son realmente de una inspiración ideológica liberal-positivista.

LAS LEYES DE 1884 EN COSTA RICA

En el gobierno de don Próspero Fernández se emitieron un número de leyes que se caracterizaron por un fuerte ataque a la Iglesia Católica, hecho extraño si se observa que Costa Rica era en ese entonces y continúa siendo un Estado confesional. Esta afirmación se constata al observar el artículo 51 de la Constitución de 1871, vigente en ese momento, la cual manifestaba que la religión de la República era la Católica, Apostólica y Romana, aunque no expresaba la obligación económica del Estado para con ella, el 26 de abril de 1882 se reforma haciéndola expresa en el artículo.⁽¹⁾

A partir de esta contradicción entre el actuar del gobierno de don Próspero con el aparato jurídico constitucional, la mayoría de los historiadores han explicado esa situación usando el anticlericalismo del movimiento liberal. De allí que a las leyes de 1884 se les conozca en el ámbito nacional, por casi todos los entendidos, como LAS LEYES LIBERALES DE 1884. Esto por cuanto el actuar del Ejecutivo y el Legislativo es más acorde con los aires del momento, mientras que la constitución es más pétrea, o sea, tiene menos adaptabilidad a las corrientes ideológicas en boga. Posiblemente la razón que ha motivado esa hermenéutica es la fuerza que tuvo el liberalismo en todo el siglo pasado.

(1) Véase Marco Tulio Zeledón, *Digesto Constitucional*, Colegio de Abogados, 1946, pp. 211 y 227.

En la presente investigación se intentará fundamentar una explicación ideológica diferente.

La hipótesis que sostenemos es que dichas leyes no son estrictamente liberales. En el estudio que se hizo en la obra de dos reconocidos filósofos de las ideologías del siglo XIX, don Constantino Láscaris y don Luis Barahona, encontramos que ambos afirman que en el período de 1880 a 1890 hay un fuerte influjo del positivismo en nuestro país. Sin embargo, sus afirmaciones carecen de un fuerte respaldo fáctico, más bien parece que su gran olfato investigativo y algunas pistas históricas los llevaron a dichas conclusiones.⁽²⁾ En este trabajo se buscará acrecentar el material fáctico que permita afirmar que los dos ilustres personajes ya mencionados tenían razón, y a la vez se quiere refutar el mal nombre que se le ha puesto a las leyes de 1884.

La metodología que se usará no es el análisis de las leyes en sí, sino que se buscará una visión global de toda la producción legislativa de 1880 a 1890, sin embargo, por ser mucho el material se analizarán solamente las de gran peso, lo cual conlleva a una mejor comprensión de cuál era la corriente ideológica motivante que ordenaba coherentemente todo el ordenamiento jurídico costarricense. Esta última afirmación, se hace en virtud de que todo el andamiaje que creó el Código General de 1841, que había promulgado don Braulio Carrillo, padre jurídico de Costa Rica, fue cambiado en esa década, entonces hay nuevos cimientos jurídicos a partir de allí.

EL PENSAMIENTO POSITIVISTA

Antes de evaluar los hechos histórico-jurídicos para sostener nuestra hipótesis, es necesario ilustrar al lector sobre las ideas positivistas en que nos afirmamos.

1. Antecedentes

Esta doctrina filosófica es creada por Augusto Comte (1798-1857), quien busca una "regeneración universal". El mundo en el siglo diecinueve estaba viendo cambios asombrosos con la ciencia y la alta productividad que ésta generó. Estos cambios no estaban siendo enfocados filosóficamente. Prevalecía la metafísica como forma suprema del pensamiento, es decir, se buscaba el ser detrás de las cosas. Comte, analizando la ciencia, observa que ésta se atiene a los hechos y de ahí su avance y triunfo. Así, la filosofía debe basarse, al igual que la ciencia, en los hechos.

(2) Véanse los libros de los autores *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica*, San José, Editorial Studium, 1983 y *Las ideas políticas en Costa Rica*, San José, Ministerio de Educación Pública, 1980.

Recuérdese que Comte busca un cambio en la sociedad de su tiempo (regeneración universal), por esta razón comienza a estudiarla y a raíz de su estudio crea la sociología. A partir de él, se verá el estudio de la sociedad como otra ciencia. La sociología o ciencia social, está injertada en el conjunto de las ciencias, y tiene encomendada la tarea de ser el agente que produzca o desencadene los hábitos indispensables para la organización social.⁽³⁾

2. El hombre y las principales tesis del positivismo

Comte estructura su pensamiento a partir de una filosofía de la historia, tanto individual como social.

La humanidad ha vivido tres etapas y en cada una de ellas puede apreciarse progreso. La idea de progreso es fundamental: el racionalismo y la Revolución Francesa eliminan la creencia teológica, sin este paso no podría haber progreso.⁽⁴⁾

El avance de las ciencias, especialmente en la física, química y la biología, influyen en la idea de etapas. Para Comte, al igual que el hombre no puede volver atrás en el tiempo, la sociedad o humanidad tampoco lo hace. Lo "positivo" va a ser la forma o modo de filosofar que se base en los hechos o fenómenos de observación y el análisis de sus relaciones o leyes de coordinación.

El hombre individual debe sufrir el cambio de mentalidad que la sociedad también sufre. Este proceso tiene a la educación como eje principal del cambio. Comte cree en una "educación popular" que guiará al individuo y por ende a la sociedad al progreso.

El progreso, lo describe en tres etapas por las cuales ha pasado la humanidad, y que siempre son en sentido ascendente, incluso afirma que en los conocimientos o concepciones principales del espíritu humano a través de la historia se pueden rastrear elementos de cada una. Las tres etapas las describe como la etapa Teológica, la metafísica y positiva.

La etapa teológica se caracteriza por el deseo de buscar conocimientos absolutos, cosa que se manifiesta también en el desarrollo individual del hombre. Se trata de encontrar la naturaleza íntima de los seres, y se los representa como producidos por un agente sobrenatural.⁽⁵⁾

(3) Urdanoz (Teófilo), *Historia de la Filosofía*, Madrid, BAC, Vol. V, 1975, pp. 182-215.

(4) La teología al creer en verdades absolutas no deja posibilidad del avance y estudio de sus verdades más allá de lo conocido, es decir no hay alternativa de interrogar las verdades absolutas.

(5) Comte, (Augusto), *Discurso sobre el espíritu positivo*, Madrid, 1934, pp. 7-27.

En el estadio metafísico los agentes sobrenaturales son reemplazados por fuerzas abstractas inherentes a los diversos seres en el mundo. Es una explicación del mundo en el más acá. El ser está aquí y ahora el buscar entender al mundo y al hombre se realiza sin acudir a otro mundo. El más allá pierde vigencia.

En el tercer estadio, el saber absoluto se considera obsoleto. En este estadio se reconocen las limitaciones del hombre para obtener nociones, lo cual hace que se prescindiera de ellas.

La ley científica es un hecho general, es decir, un hecho que podemos medir y determinar, aunque es constante en el tiempo, no es absoluta.

La ciencia como acción del hombre crea leyes que organizan y clasifican la naturaleza en su provecho, lo cual como se observa es una posición materialista, que elimina la búsqueda de causas finales. La ciencia al igual que el hombre no puede ser absoluta, porque está ligada a un ambiente. Es importante aclarar que a pesar del pronunciado relativismo de Comte no llegó al escepticismo. El cree que las distintas teorías son aproximaciones de la realidad, la cual en algún grado se mantiene oculta, pero no incognoscible, hay progreso en el conocimiento. Las leyes científicas las infiere el investigador a través de la racionalidad, característica que distingue al positivismo del empirismo, o sea, no hay una conciencia refleja.

En cuanto al Derecho y lo que éste regula, Comte lo ve como una ciencia. Tanto el hombre como la naturaleza pueden ser objeto de observación y a partir de ellos crear leyes: el derecho será dependiente de la sociedad y de los hombres que la componen. En él se apreciará el progreso y sobre todo deberá ser factual. Esta facticidad será apreciada en la evidencia empírica de la norma jurídica escrita. De allí que el positivismo sea entonces el surgimiento de explicaciones basadas en la experiencia real del hombre y de su racionalidad.

LAS LEYES DE 1884 COMO LEYES LIBERAL-POSITIVISTAS

Sabiendo las ideas fundamentales del positivismo en Costa Rica, se intentará hacer una visión global de nuestras leyes que fortalezcan la hipótesis ya planteada en el título del presente apartado.

El Código Civil de 1888 es el código medular de la sociedad civil, por lo tanto su análisis se hará en primer lugar.

El Código Civil de 1888 como es lógico innova en el campo de su sustentación filosófica, no sólo es una mejor traducción del Código de Napoleón, sino que también le agrega rasgos de la nueva corriente filosófica en boga en nuestro país.

El período que va desde 1841 a 1888, o si se quiere, de código a código (General-Civil), es esencialmente de transición. En este lapso encontramos leyes

como la de Hipotecas de 1865, que crea el Registro Público, el Código de Comercio como una necesidad de reglamentación del naciente capitalismo agrario (1859), el Código Penal de 1880, adecuado a este capitalismo y otras. Es importante destacar que la transición llevó a Costa Rica a una nueva elaboración del liberalismo presente en el Código de 1841.

A partir de 1888 tendremos un liberalismo que llamaremos positivista. La razón de esto se encuentra en el giro que sufren las ideas liberales a partir del pensamiento de Augusto Comte y su discípulo Littré en Costa Rica.

El Código Civil de 1888 por lo antes dicho mantiene características liberales ilustradas (o sea, con fuerte influencia de los revolucionarios de 1789), que por supuesto analizaremos con relación al de 1841. El liberalismo de Carrillo era ilustrado. Había una fuerte influencia francesa, por esta razón el concepto de estado y su formación fue la guía de éste. Los ilustrados eran políticos, y dejaron de lado ciertos postulados del liberalismo que en el momento consideraron insignificantes. En Costa Rica, al igual que en Francia, se consideró que la construcción del estado nacional era la tarea primordial.

En 1888 el Estado ya estaba formado, por lo que el liberalismo deja este asunto y empieza a manejar otros.

La Universidad de Santo Tomás será en gran medida la responsable de esta nueva faceta del liberalismo. En ella se educaron José María Castro Madriz, Bernardo Soto y otra serie de hombres de la patria. Es especialmente importante hacer notar que su Escuela de Derecho ocupó un lugar preeminente en este proceso. El doctor Antonio Zambrana, cubano, figura insigne de dicha escuela, junto con juristas de la talla de Lorenzo Montúfar, Pedro Pérez Zeledón, José María Céspedes, Ezequiel Gutiérrez, José Astúa Aguilar y Salvador Jiménez, crean una fuerte influencia krausista y positivista, predominando esta última como se observa en el programa de Filosofía del Derecho en 1895, el cual muestra esa corriente ideológica.⁽⁶⁾

Estos profesores de Derecho habían recibido la influencia de Augusto Comte a través de los escritos de Littré, su discípulo y habían comenzado a enseñarlo, vinculándolo con el liberalismo. Así, no es de extrañar que el código y el período se distingan por un liberalismo positivista.

Como antecedentes legislativos de esta corriente positivista podemos mencionar en primer término, la Constitución de 1871, la cual viene a ser el gran marco en el que se moverá el Código de 1888. Hay que considerar que esta Constitución es fuertemente liberal, y que los rasgos positivistas del período son

(6) Láscares Conmeno (Constantino), *Desarrollo de las ideas filosóficas en Costa Rica*, San José, Editorial Studium, 1983, p. 413.

más manifiestos en las leyes que en ella, sin embargo, en sus artículos 10, 17 y el 47 hacen preeminente la ley como hecho fáctico, pues el estar publicada y con posibilidades de ser leída y conocida es un rasgo que el positivismo contempla.

“Artículo 10: El ejercicio de la ciudadanía, se suspende, pierde y recobra por las causas que determina la ley.

Artículo 17: Las disposiciones del Poder Legislativo ó del Ejecutivo que fueren contrarias á la Constitución son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan. Los son igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos prevenidos por la constitución ó las leyes.

Artículo 47: Todo costarricense ó extranjero, ocurriendo a las leyes, debe encontrar remedio para las injurias ó daños que haya recibido en su persona, propiedad ú honra. Debe hacersele justicia pronta, cumplidamente y sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”⁽⁷⁾

El Código Civil, que es el cuerpo de leyes más importante del período es en el que se observan con más claridad varios conceptos liberales positivistas. Basta empezar a leer los primeros artículos para encontrar un elemento de raíz positivista y tremendamente revolucionario para la Costa Rica de ese entonces. La ley en el positivismo adquiere la característica de hecho natural únicamente cuando ha recibido el tratamiento adecuado y se ha publicado. Este hecho les permite a estos pensadores hacer coherente el precepto “de que nadie puede alegar ignorancia de una ley debidamente publicada”, así como el refuerzo en cuanto a “que ni por desuso ni costumbre o práctica en contrario, puede alegarse su no aplicación”.⁽⁸⁾ Este principio también tiene que ver con la supremacía de la ley o si se quiere con el concepto de estado de Derecho John Locke en su liberalismo planteaba la primacía de la ley, creando el juez en la sociedad civil. La innovación positivista es ver en la ley escrita un hecho susceptible de análisis científico y por ello, también con un carácter de mayor obligatoriedad, como es la prohibición de alegar ignorancia de ella.

El hecho jurídico comprobable es la ley hecha y publicada debidamente. La legislación aumenta su valor, es un hecho real.

(7) Véase el Digesto Constitucional al respecto.

(8) Artículo 1 del Código Civil de 1888 (actualmente vigente y reformado en muchas de sus partes).

Es interesante, además, observar en este código, comparándolo con el de 1841, un nuevo rasgo con respecto a la propiedad. En el del 41, la mujer tenía un status casi de propiedad del marido como se observa en los artículos 133 y 135 de la parte civil. No poseía características de persona ante la ley. La capacidad jurídica estaba ausente en las mujeres, no ejercían acciones judiciales en forma autónoma; cualquier acción debía llevar el consentimiento del marido. En 1888 el código establece una emancipación, aunque esta acción libertaria no es total, pues ni en la ley, ni en la Constitución de 1871, es ciudadana, no es sujeto de voto. Sin embargo, no hay duda que hay un avance en la situación de la mujer. Este fenómeno no sólo ocurre con respecto a ellas, sino también con los hijos, pues se les otorga mayor capacidad jurídica y económica. Esta innovación no es extraña al liberalismo, incluso por su misma concepción ideológica debió ser más radical, pero sin duda, la realidad empírica de la acción de los hijos y de las mujeres (rasgo importante para el positivismo) es la que consigue esta variación.

El nuevo Código Civil posee una diferencia fundamental con el del 41 en la propiedad, pues en este último se definía claramente la propiedad como “un derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto”. (Art. 301), el de 1888 obvia esta definición, pues aunque no elimina el elemento liberal clarifica el contenido, cosa que no hacía el anterior. Este hecho reviste especial importancia desde el punto de vista filosófico, pues divide la propiedad, creando para ello, en forma clara la conceptualización entre propiedad plena y limitada. Aunque esta idea de plena y menos plena estaba en el derecho indiano y en el Código de 1841, estos cuerpos jurídicos no habían logrado darle precisión jurídica. Su importancia filosófica radica en la medida en que mercantiliza y codifica mejor la propiedad, permitiendo una mayor autonomía de la voluntad (el hombre individual hace lo que quiere con su propiedad) y una mayor explotación, cosa necesaria para el capitalismo agrario, ya consolidado en Costa Rica para esta época. Así, el liberalismo que por un lado intenta aumentar y proteger la libertad individual, logra su objetivo con esta legislación. Sin embargo, la precisión terminológica del código del '88, no es solamente un producto liberal, sino que el fuerte factor positivista del dato sensible tiene una función legislativa, pues es el análisis del uso práctico de la propiedad por los individuos la base primordial de los cambios en el apartado propietario. Un ejemplo de esta precisión es la servidumbre, la cual en 1841 se hacía depender del individuo, definiéndola como la situación en que una cosa sirve a la persona. En el código del '88 se repara el problema y se establece como el derecho o servicio que presta un fundo sobre otro fundo. Esta diferenciación podemos comprenderla dentro de nuestro marco conceptual como una distorsión del liberalismo imperante desde 1841, mientras que con base en el positivismo que valora y juzga importante la observación empírica como fundamento del conocimiento (sense data), permite definir las relaciones entre las cosas como servidumbres reales (Art. 384 Código General de 1841).

El cambio en la servidumbre funcionaliza económicamente la propiedad, asegurándole, por ejemplo, que un fundo enclavado (sin salida), siempre goce de posibilidades de salida y acceso. Por ello, podemos creer que hay una mayor precisión en la ley, que responde, por un lado, a las exigencias económicas del liberalismo, y por otro, al aporte empírico positivista, pues las leyes son la base, en esta corriente de pensamiento, de la ciencia del derecho, ya que éstas deben estar apegadas a la realidad sensible.

Además en el Código del '88, la norma sobre el uso de la propiedad establece que solo puede hacerse lo no prohibido por ley, excluyendo los reglamentos que se comprendían en la norma respectiva del código del '41. Con base en lo dicho, podemos concluir que el cambio, no hay duda, responde a la nueva concepción positivista.

Es importante destacar que el nuevo código innova con respecto a una nueva forma de propiedad. La revolución industrial iniciada alrededor de 1750, así como la gran importancia de la ciencia para el positivismo, pueden ser las causas de que se legisle sobre esta nueva propiedad. Por eso no es extraño que se tutele la propiedad intelectual, e incluso, se prevea leyes especiales para que rijan la materia. (Art. 275)

Al margen del Código Civil, pero siguiendo la idea de la emancipación de la mujer, vemos en la creación del Colegio de Señoritas otro avance. Esta casa de enseñanza, permitirá el acceso a la educación a las mujeres costarricenses. Este aspecto educativo juntamente con la reforma educativa de 1885, en la cual se laiciza la educación a nuestro parecer se logran dos objetivos:

1. Un fortalecimiento aún mayor del Estado, pues asume en forma total la educación del país. La razón fundamental de que se realice semejante acción hasta ese año se debe a que ya existe un aparato productivo que otorga suficientes rentas al Estado para costear dicha empresa.
2. El análisis positivista de la historia es sin duda el motivante más fuerte de la creación educativa, pues el estadio positivista de la sociedad se puede acelerar mediante la idea comteana de la "educación popular" (lo cual logra un triunfo ideológico del Estado, pues la educación no hay duda es el mejor vehículo para transmitir visiones de mundo).

La educación juega un gran papel, y según Comte debía poner énfasis en los hechos de la ciencia. Incluso, el cierre de la Universidad de Santo Tomás se hace aduciendo hechos empíricos, haciendo uso de la argumentación que ello se hacía en pro del avance científico.⁽⁹⁾

(9) Quesada Camacho (Juan Rafael), "La educación en Costa Rica: del apogeo del liberalismo al Estado Benefactor" en *Las instituciones costarricenses de las sociedades indígenas a la crisis de la República Liberal*, San José, Editorial U.C.R., 1989, p. 443.

En 1888 se viven los beneficios de los actos de Tomás Guardia, el cual con mano firme creó estabilidad a través del ejército. Junto a este proceso militar legitimado por una constitución, permite que en el país se logre establecer el capitalismo agrario. Con el fortalecimiento económico estatal, puede darse una arremetida mayor contra la Iglesia, existe un ejército para reprimir alzamientos populares incitados por ella. Además el ingrediente positivista de arreligiosidad propician aún más la separación entre Iglesia y Estado, que por supuesto no riñe con el liberalismo. Esta última idea es básica para nuestra hipótesis, pues es claro que don Braulio Carrillo arremetió contra la Iglesia e incluso ella venía perdiendo terreno desde la Independencia, así la Ley de Venta de Cofradías de 1830 le elimina poder económico, don Braulio se encarga de crear algunas leyes que prohíben el actuar de la Iglesia, como por ejemplo eliminando las procesiones fuera de los templos, sin embargo, no crea algo básico en la corriente liberal, como es el matrimonio civil, así hasta 1888 la Iglesia tiene la potestad de casar. ¿A qué se debe que don Braulio no lo hiciera? La hipótesis que sugerimos pero que no intentamos probar, es que él era posiblemente un político que no quería ganarse la mala voluntad eclesial ante los cambios que intentaba hacer. De allí que decidió no hacerse enemigos gratuitos. A la par de esto, Costa Rica no tenía una economía sólida para vincularse al mercado internacional. La debilidad económica del país era también debilidad de su gobierno. Por esto no eliminó esta prebenda eclesial. A la vez, el hecho de que en 1850 el Estado costarricense decreta *políticamente* la diócesis costarricense al margen de la Iglesia, muestra que no es posible sugerir que están motivadas las leyes de 1884 en el liberalismo puro que predominó antes de la década del ochenta, en el cual la Iglesia era el enemigo a vencer. Esto se manifiesta claramente como una hipótesis que debe desecharse, la Iglesia en esa época ya había perdido su relevancia y no era un peligro para el Estado.

Las leyes de 1884 fueron un ataque certero a la Iglesia Católica, tal es el caso de: la expulsión del Obispo Thiel, la prohibición de las órdenes monásticas, la prohibición de procesiones fuera de los templos y otras. Aunque estas medidas concuerdan con las ideas liberales de cualquier poder alterno —en nuestro caso la Iglesia Católica—, llama la atención la radicalización del gobierno. Los positivistas afirmaban en su filosofía de la historia que el estadio o momento histórico superior era el del espíritu positivo. Este estadio era el de la ciencia y el del verdadero progreso humano, eliminando las bases de creencias erróneas del hombre. La religión, sin embargo, en esta concepción pertenece a un estadio de desarrollo del hombre anterior, y necesariamente superable, y el que existieran ideas religiosas tradicionales mostraba el atraso de los pueblos. De allí que pueda ser entendida esta radicalización, no solamente como una muestra de las ideas liberales vigentes desde 1840, sino también como reflejo del nuevo ingrediente positivista adherido al liberalismo. Claro está, sin embargo, que esta idea es apenas una de las razones posibles de este fenómeno. Hay que acotar que la

Iglesia durante esta época es muy beligerante, no hay que olvidar el escrito del Obispo Thiel sobre el "justo salario" y otras acciones de la Iglesia en el campo político, que permiten ver que no solo es el positivismo la causa de estas leyes. Sin embargo, Láscaris citando a Monseñor Sanabria y su libro sobre Thiel, nos dice que la atmósfera en los años 1883 y siguientes entre intelectuales y abogados que llegan al poder era aconfesional.⁽¹⁰⁾

Por ello don Próspero Fernández, Presidente de la República en esa época, poseía esta característica. Por lo anterior no es tan descabellado suponer como uno de los ingredientes para la promulgación de esas leyes el positivismo. También es importante destacar que don Mauro Fernández fue un discípulo intelectual de Herbert Spencer, positivista inglés, al cual incluso, cuenta la historia conoció personalmente. Siendo ministro de educación don Mauro, llevó a cabo la reforma educativa, la cual en sus propias palabras debe ser enfocada bajo la idea del progreso, en la cual no cabía el estadio religioso, por lo cual, el ataque a las instituciones dirigidas por religiosos laicizándolas es fácilmente explicable bajo esta óptica ideológica.

En conclusión hay suficiente prueba empírico-jurídica para sostener que si en todo el período se observa el positivismo, las leyes de 1884 también respondían a dicha corriente. Así la expulsión de los jesuitas, del obispo, y otras acciones deben correctamente ser llamadas *liberal-positivistas*.

(10) Láscaris, Conmeno, *op. cit.*, p. 70.

INDICE

	Pág.
<i>Presentación</i>	8
 <i>Ensayos:</i>	
La actividad probatoria en el proceso penal costarricense <i>Lic. Frank Alvarez Hernández, Lic. José Francisco Coto Meza</i>	9
Comercio y medio ambiente en las relaciones comerciales Norte-Sur: GATT, OMC y los acuerdos internacionales sobre medio ambiente <i>Lic. Ricardo Meléndez Ortiz</i>	29
El cambio en la base de la deuda externa latinoamericana y los principios del Derecho <i>Dr. Víctor Pérez</i>	49
Ley de espectáculos públicos. Comentario y análisis <i>Dr. Jorge Enrique Romero-Pérez</i>	67
La justificación política, jurídica y moral de la desobediencia civil <i>Dr. Bernal Arias Ramírez</i>	95
Nociones elementales de teoría general del Derecho agrario <i>Lic. Enrique Napoleón Ulate Chacón</i>	117
Las leyes de 1884 en Costa Rica <i>Prof. Héctor Miranda Fonseca</i>	133